



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 315-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 26 de Setiembre del 2019

VISTO:

El Informe N° 0975-2018-MPH/SGOP, de fecha 13 de setiembre del 2018, el Informe N° 1064-2018-MPH/SGOP, de fecha 03 de octubre del 2018, el Informe N° 002-2019-MPH/GAJ, de fecha 09 de enero de 2019, el Informe N° 0100-2019-JWCP/ELO/SGOP/MPH-BCA, de fecha 13 de mayo de 2019 y el Informe N° 856-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 26.09.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 189-2018-MPH/GDUYR, de fecha 17 de setiembre de 2018, el Ex - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Civil Segundo Valentín Chávez Chávez, resuelve Aprobar la liquidación final del Contrato de Consultoría de la Obra N° 070-2016-MPH-BCA, en referencia a la obra “Mejoramiento y Rehabilitación de Trocha Carrozable C.P. El Tambo – Año Cruz C.P. El Alumbre, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”;

Que, con Informe N° 0975-2018-MPH/SGOP, de fecha 13 de setiembre de 2018, el ex Sub. Gerente de Obras Públicas – Ing. Civil Alex H. Vásquez Regalado, se dirige al Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural – Ing. Civil Segundo Valentín Chávez Chávez, aprobando la Liquidación de Contrato de Consultoría por el monto de S/. 101,905.13 soles, puesto que, mediante la RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO - RURAL N° 189-2018-MPH/GDUYR de fecha 17 de setiembre de 2018, se aprobó la liquidación final del contrato de ejecución de obra;

Que, con Informe N° 1064-2018-MPH/SGOP, de fecha 03 de octubre de 2018, el Ex Sub Gerente de Obras Públicas – Ing. Civil Alex H. Vásquez Regalado, se dirige al Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural – Ing. Civil Freddy Osman Tenorio Cadena, dando la NO CONFORMIDAD AL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y RECOMENDANDO LA NULIDAD DE RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 189-2018-MPH/GDUYR;

Que, con Informe N° 002-2019-MPH/GAJ, de fecha 09 de enero de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica – Abg. Jaime Gonzalo Tarrillo Leiva, solicita al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural – Ing. Civil Edilberto Rolando Herrera Muñoz, emita Opinión Técnica respecto a la Nulidad de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 189-2018-MPH/GDUYR.

Que, con Informe N° 0100-2019-JWCP/ELO/SGOP/MPH-BCA, de fecha 13 de mayo de 2019, el Especialista en Liquidación de Obras – Ing. Civil. José Wilson Cruzado Portal, remite Informe Técnico Complementario a la Sub. Gerencia de Obras Públicas;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se puede apreciar que con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 189-2018-MPH/GDUYR, de fecha 17 de setiembre de 2018, se resuelve en su: **Artículo Primero:** APROBAR la liquidación la liquidación final del Contrato de Consultoría de la Obra N° 070-2016-MPH-BCA, en referencia a la obra “Mejoramiento y Rehabilitación de Trocha Carrozable C.P. El Tambo – Año Cruz C.P. El Alumbre, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, por un monto a favor del contratista el monto de S/. 101, 905.13 Soles, **Artículo Segundo:** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, para que proceda a adoptar las acciones correspondientes a la ejecución de los montos resultantes por facturar, según detalle, **Artículo Tercero:** NOTIFICAR la presente Resolución al Ing. Carlos Enrique Cabrera Campos – Supervisor de Obra, y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, para los fines de Ley; quedando evidenciado que el monto calculado de manera indebida, asciende al monto de S/. S/. 101, 905.13 Soles, por el concepto de reconocimiento de Mayores Gastos Generales;

Que, de los controles posteriores efectuados, se tiene que según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo IV, estipula los principios que rigen el procedimiento administrativo; dentro de estos tenemos aquellos principios que tiene que aplicar y respetar en el presente expediente administrativo: 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - “La tramitación de los procedimientos administrativos

HUALGAYOC-BCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 801571





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz". Teniendo presente lo dispuesto en la Ley antes mencionada, se infiere que la Municipalidad tiene la potestad legal para efectuar el control posterior de la emisión de sus actos administrativos.

Que, en este sentido, el área administrativa competente – la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL y la SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS, responsables de efectuar el control y verificación del cálculo y pago por mayores gastos generales, luego de efectuar el análisis y verificación, a través de los informes técnicos que a continuación se detallan, determinan que en el primer acto resolutorio de liquidación de obra (Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 189-2018-MPH/GDUYR), se efectuó un reconocimiento de mayores gastos generales a través de un cálculo indebido.

Que, con Informe N° 0100-2019-JWCP/ELO/SGOP/MPH-BCA, de fecha 13 de mayo de 2019, el Especialista en Liquidación de Obras - Ing. José Wilson Cruzado Portal, se dirige al Ing. Jorge Luis Guerrero Céspedes – Sub Gerente de Obras Públicas, para hacerle llegar el recálculo de saldo S/. 0.00 soles a favor del Contratista – Ing. Cabrera Campos Carlos Enrique, concluyendo:

- ✓ El pago de monto por la Valorización N° 07 de la supervisión, no le corresponde al consultor de supervisión, debido a que NO CUENTA CON UNA RESOLUCIÓN DONDE APRUEBE EL ADICIONAL DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN.
- ✓ El pago de la Valorización N° 08 por liquidación, no corresponde debido a que no se encuentra en ninguna cláusula del contrato, ni en las bases de la adjudicación.
- ✓ El saldo a favor del contratista es de S/. 0.00 (Cero con 00/100 soles).
- ✓ Se debe devolver la retención del 10% del monto contratado por garantía de fiel cumplimiento, equivalente al monto de S/. 6, 075 (Seis mil setenta y cinco con 00/100 soles)

Que, en este mismo sentido de evaluación técnica y ratificando los informes técnicos antes mencionados; con Informe N° 569-2019-MPH/SGOP, de fecha 08 de julio de 2019, el Ing. Civil. Jorge Luis Guerrero Céspedes – Sub Gerente de Obras Públicas, se dirige al Ing. Civil. Edilberto Rolando Herrera Muñoz – Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, para suscribir las conclusiones que emitió el Ing. José Wilson Cruzado Portal en su Informe N° 0100-2019-JWCP/ELO/SGOP/MPH-BCA.

Que, con Informe N° 880-2019-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 23 de julio del 2019, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Ing. Civil Edilberto Rolando Herrera Muñoz, se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica, alcanzando los informes técnicos referentes a la liquidación de la obra.

Que, respecto a la nulidad de oficio de los actos administrativos en ejecución. - Se tiene que los actos administrativos emitidos por las autoridades de la Administración Pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio. En ese sentido, según lo establecido en el numeral 202.1 del artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha establecido que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. Teniendo presente lo estipulado en la ley antes citada, resulta procedente la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos, siempre que estos se encuentren viciados o inválidos, y que dicha nulidad obedezca a la vulneración del interés público.

Que, en este orden de análisis legal: Según lo estipulado en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 211° Nulidad de oficio: 211.1.- En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 211.2.- La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. 211.3- La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, en este mismo sentido de análisis legal; la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 1670-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 24 de agosto de 2016, respecto a la nulidad de oficio de actos administrativos en etapa de ejecución y responsabilidad, señala como conclusiones que: En el marco de la Ley N° 27444, resulta factible que las autoridades competentes de la administración pública puedan, a través de una resolución, declarar de oficio la nulidad de sus propios actos administrativos (aun cuando hayan quedado firmes), teniendo en cuenta la afectación al interés público, la competencia para declarar la nulidad y el plazo establecido para realizar dicha acción, cuya inobservancia impediría la nulidad de oficio.

Que, en el marco de la Ley N° 27444, la autoridad que emita un acto administrativo viciado es responsable administrativamente y pasible de ser sancionado previo procedimiento, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de la ejecución del citado acto. En este último supuesto, en caso de que el acto viciado se hubiera consumado o ejecutado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, del agravio al interés público, respecto al interés público se tiene que a nivel Jurisprudencial el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10 y 11, manifiesta que: "el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público", afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa. Por otro lado, señala que "el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad".



Que, en este sentido, se tiene que el presupuesto público del Estado (recursos presupuestales y/o económicos (dinerarios), constituye un interés público que es protegido y tutelado por el ordenamiento jurídico del Estado Peruano; esto debido a que el presupuesto público del Estado, beneficia a la comunidad en general; por ende de obligatorio cumplimiento su irrestricto cuidado, custodia, utilización y disposición en la ejecución de los proyectos, actividades y acciones propias de la administración pública.



Que, en lo concerniente al cálculo del reconocimiento de mayores gastos generales en liquidación de obra. - Se debió tener en cuenta lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, artículo 171°, en su inciso 171.1 donde establece que: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso (...)".



Que, del análisis técnico y legal, se tiene que la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 189-2018-MPH/GDUYR, de fecha 17 de setiembre de 2018, se ha emitido con el sustento técnico indebido (Cálculo incorrecto de pago de Mayores Gastos Generales y valorizaciones que no corresponden ser pagadas), transgrediendo lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, artículo 171, inciso 171.1; asimismo, porque se ha agravado el interés público - Presupuesto Público del Estado. En este sentido, la causal de nulidad del acto administrativo viene a ser la vulneración de las leyes o a las normas reglamentarias, la cual está establecida como causal de nulidad en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, el numeral 211.1 del artículo 211° de la referida Ley.

Que, en este sentido, corresponde al Titular de la Entidad (ALCALDE PROVINCIAL) proceder a declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 189-2018-MPH/GDUYR, de fecha 17 de setiembre de 2018, respecto al reconocimiento de pago por mayores gastos generales, valorización 7 y 8 a favor del Contratista, por la suma total de S/. 101,905.13 (Ciento Uno Mil Novecientos Cinco con 13/100 soles); y como consecuencia de lo resuelto, deberá retrotraerse y disponerse la aprobación de la liquidación del contrato con el saldo S/. 0.00 soles a favor del Contratista (Por Mayores Gastos Generales, valorización 7 y 8, diferencia de error en cierre), según cálculos efectuados en el Informe N° 0100-2019-JWCP/ELO/SGOP/MPH-BCA, de fecha 13 de mayo de 2019, del Especialista en Liquidación de Obras - Ing. José Wilson Cruzado Portal.

Que, conforme al Informe N° 856-2019-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca es de la OPINIÓN que el Titular de la Entidad a través de un acto resolutorio proceda a comunicar al Contratista - Ing. Cabrera Campos Carlos Enrique, las causales de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 189-2018-MPH/GDUYR, de fecha 17 de Setiembre del 2018, para efectos que en el plazo de 05 días hábiles en ejercicio de su derecho de defensa emita sus descargos respectivos.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER que se haga de conocimiento del Contratista - Ing. Cabrera Campos Carlos Enrique, las causales de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 189-2018-MPH/GDUYR, de fecha 17 de Setiembre del 2018, para efectos que en el plazo de 05 días hábiles en ejercicio de su derecho de defensa emita sus descargos respectivos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo al Contratista – Ing. Cabrera Campos Carlos Enrique y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para su cumplimiento, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
[Signature]
Abog. Marco Antonio Aguilar Vasquez
ALCALDE PROVINCIAL



*“Juntos lograremos la transformación
de Bambamarca”*